

Análisis Comparado de la Gobernanza del Agua en América del Sur

Cindy Yurani Correa Villa ⁽¹⁾, Rodrigo Antonio Romero Jara ⁽²⁾, Alejandra Salazar Cañas ⁽³⁾

⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾ Universidad de Concepción, Estudiante de Doctorado en Recursos Hídricos y Energía para la Agricultura, Av. Vicente Méndez 595, Chillán

⁽¹⁾ cicorrea@udec.cl; ⁽²⁾ rodrigoromero@udec.cl; ⁽³⁾ asalazar@udec.cl

Resumen: Dada la presión que se está ejerciendo sobre los recursos naturales afectando su sustentabilidad en los últimos años, entorno al agua, específicamente, a nivel mundial se han establecido organizaciones que buscan articular instituciones y convencer a los diferentes entes gubernamentales de la importancia del agua y su gestión de forma integrada, es decir, teniendo en cuenta, la dimensión social, económica, política y ambiental. Para esto se ha visto necesario, tener un conocimiento amplio del territorio y la disponibilidad del recurso, además de contar con un marco institucional y legal que lo respalde garantizando los derechos naturales y humanos, en pocas palabras, implementar una gobernanza. Si bien América del Sur es un subcontinente rico en agua que ha dado pasos para ceñirse a lo que proponen las organizaciones mundiales, aún existen dificultades para proteger el recurso y que haya un acceso al agua potable por parte de toda la población. Es así como, en este trabajo se genera una comparación y discusión en torno a la gobernanza del agua en los países de América del Sur, teniendo en cuenta el derecho y propiedad, el marco institucional y régimen jurídico del agua, entre otros aspectos, encontrándose que, la no disposición de recursos para recolectar información, un marco legal débil, la corrupción y la falta de participación no gubernamental, son los principales obstáculos para lograr una gestión integrada, eficiente y efectiva del recurso hídrico, es decir una buena gobernanza del agua.

Palabras clave: Gobernanza del Agua, Gestión Integrada del Recursos Hídrico, Derechos Humanos

1. ANÁLISIS COMPARADO DE LA GOBERNAZA DEL AGUA EN AMÉRICA DEL SUR

Llama la atención que, en el siglo XXI, apenas una parte de la sociedad comprenda que el agua es un elemento indispensable y que no hay otro que cumpla su rol en el planeta, pues el agua está involucrada en todos los procesos naturales y socioeconómicos. Sin embargo, el agua es limitada, en cuanto a cantidad y calidad, dificultando el establecimiento de una seguridad hídrica que garantice su desarrollo sostenible; es por esto que desde hace varios años se han comenzado a estructurar organizaciones que están a favor de su protección y de promover a nivel mundial una buena gestión del agua, que busca garantizar el acceso sostenible a dicho bien. Dentro de las organizaciones importantes se destaca el Consejo Mundial del Agua (WWC, siglas en inglés), creado en 1996, ha pretendido articular diferentes instituciones y promover el posicionamiento del agua como una temática relevante dentro de las agendas políticas. Podría pensarse entonces, que es a partir de estas gestiones y de los diferentes foros que se han realizado desde la creación de este consejo, que ha surgido la inquietud sobre lo qué es la gobernanza del agua y sus diferentes ejes de acción que actualmente buscan cumplir los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos en el 2015 por la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), puesto que el agua es transversal en todos los ámbitos para garantizar el cumplimiento de todos los ODS, siendo puntualmente el ODS 6, el que promueve la importancia de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos (Fernández, 2020).

Según esto la gobernanza responde a las preguntas: ¿Quiénes toman las decisiones?, ¿Cómo?, ¿Sobre qué? y ¿Quién asegura el cumplimiento de los objetivos buscados?

Las respuestas a estos cuestionamientos y como tal al desafío que plantea la gestión del agua, está en el establecimiento de políticas viables, con marcos regulatorios coherentes y bien formulados, y con actores acoplados y capacitados. Una buena gobernanza se puede definir entonces como el ejercicio coordinado de estos aspectos, sobre una base sólida de información para la toma de decisiones sobre el recurso. Esto se refleja también en los principios de Gobernanza del Agua formulados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que es una de las instituciones que más ha examinado los marcos de gobernanza en diferentes países, estos principios se orientan a la creación de políticas tangibles que a su vez deben diseñarse acorde a los retos o a la problemática a enfrentar y concentradas en su resolución; así mismo plantean que el objetivo final de las instituciones debe ser suministrar agua en cantidad suficiente y en calidad óptima (de acuerdo a su uso), manteniendo la integridad ecológica del recurso; también promueven el involucramiento de todas las partes interesadas y una buena gestión de información a escalas apropiadas.

Es importante resaltar que la base para la construcción de todas las políticas y normativas relacionadas al agua debe ser el siguiente fundamento: “El agua es un derecho de la naturaleza y un derecho humano fundamental para la vida” (Acción Ecológica, 2015). La mayoría de los Gobiernos en América del Sur dentro de su marco normativo regulatorio están incorporando esta premisa, pero no se puede asegurar que su instauración e implementación sea clara en diferentes sectores socioeconómicos. En este sentido, Bolivia es uno de los

países pioneros en América de Sur en reconocer este principio, en el 2006, el Estado Plurinacional permitió una participación constructiva en los derechos del agua por hacer reformas constitucionales que involucraba la participación de la ciudadanía. Por tanto, La Constitución del Estado Plurinacional de 2009 reconoce el agua como derecho humano fundamental para la vida, en donde el agua es un bien social. Así mismo, el acceso al agua y saneamiento constituye un derecho que no puede ser objeto de concesión, ni privatización por lo que están sujetos a licencias y registros. También, plasma la protección de los derechos humanos del agua a los pueblos indígenas y campesinos por medio de la acción del amparo constitucional o acción popular (Restrepo, 2017). Igualmente, la Constitución de la República de Ecuador de 2008 considera el agua cómo derecho humano irrenunciable y que es de dominio inalienable e imprescriptible del Estado, pero en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua se viola el derecho humano, dado que se hacen excepciones que dan oportunidad a la privatización cuando la autoridad competente no tenga las condiciones técnicas o financiera para hacer desarrollo de subprocesos administrativos del servicio público, sabiendo que el agua no puede ser sometido a negociación o privatización por ser un derecho fundamental para la vida (Acción Ecológica, 2015).

Por su parte en Paraguay, si bien el uso del agua es un derecho fundamental, está delimitado en los parámetros que establece la ley 3239/07, en donde se indica una cantidad mínima reglamentaria por día por persona, aspecto importante si se tiene en cuenta que el uso racional del agua independientemente de la disponibilidad que haya, debe estar involucrado con una buena gobernanza. En otro sentido, Brasil, en la ley n° 9433 de 1997, reconoce que el agua tiene una dimensión social por ser una sustancia vital para satisfacer las necesidades básicas humanas que configura los principios del derecho de la vida. De igual manera, esta ley reconoce que el agua tiene una dimensión económica por ser “un recurso natural limitado, dotado de valor económico” y que una porción proveniente del recurso hídrico es sometida a un uso específico por una persona natural o jurídica, el cual debe pagar, ya que el agua posee la función de insumo proveniente de un recurso escaso. Por lo tanto, esta ley permite el otorgamiento de un derecho de uso temporal que le da un reconocimiento al valor económico del recurso hídrico a través de adjudicación de un precio por el uso individualizado de un bien común (Villar, P. & Machado, M. 2019)

En cambio, Venezuela define el agua como un bien de dominio público, situación que tal como lo expresa (Brewer-Carias, 2006) implica la derogación de las normas que regulan los derechos adquiridos y preferentes al aprovechamiento de las aguas del dominio público. En este caso, los usos comunes son libres, pero los usos especiales deben someterse a limitaciones administrativas, como la obtención de una concesión. Situación similar sucede en Chile, aunque el Gobierno reconoce las aguas son bienes nacionales de uso público,

La Constitución Política de la República y el Código de Aguas de 1981, junto con las modificaciones realizadas a este última, otorga el derecho de aprovechamiento de las aguas, que consiste en el uso y goce de las mismas. Existen dos tipos de derechos de aprovechamiento, los consuntivos, aquellos que facultan a su titular para consumir las aguas totalmente; y los no consuntivos, los que permiten emplear el agua sin consumirla y obligan a restituirla, es decir, devolverla a su cauce, los cuales son transferibles como cualquier bien de mercado, debido a que son entregados a particulares gratuitamente, a perpetuidad y sin justificación de uso. Dado lo anterior, en Chile el agua es valorada primordialmente como bien económico y productivo, pues tanto la Constitución como el Código de Aguas expandió las libertades para privados, restringiendo el rol regulador del Estado y fortaleció el poder de los tribunales para proteger los derechos de propiedad privada, incluyendo los derechos del agua (Bauer, 1998). En consecuencia, se subestiman aspectos como su condición de derecho humano o su valor paisajístico, ecológico, ambiental o cultural.

En Perú, el estado es el titular de la propiedad o dominio de todas las aguas, propiedad que se define además, como inalienable e imprescriptible y es la Ley de Recursos Hídricos, la que regula el uso y la gestión integrada del agua y la actuación del estado y privados, reconociendo el agua como un bien indispensable para el desarrollo sostenible y por lo tanto su uso debe ser de manera coordinada siendo el Estado el ente coordinador, gestor y protector de este interés general (Cairampoma & Villegas, 2015). De igual manera en Argentina y Uruguay las aguas son de dominio público, el estado actúa como titular otorgando permisos o concesiones, la gran diferencia y a la vez debilidad en Argentina es que la jurisdicción la ejerce cada provincia y estas no están coordinadas ni cobijadas bajo el mismo marco legal ni institucional.

En cuanto a Brasil, es claro en decir que su poder público en el dominio del agua debe ser de administrador y protector más no de propietario, de manera que, en su Constitución, no de forma directa declara que el agua, por ser elemento integrador del medio ambiente, es un bien difuso y de uso común. Así mismo, la Ley N° 9433 de 1997 extiende este precepto por declarar que las aguas son de bienes públicos (Villar & Machado, 2019)

Ecuador posee, pero a la vez carece de gobernanza del agua, esto quiere decir, que cuenta con las instituciones, políticas y procesos de gestión que son formas de gobernanza no adecuadas en función de la eficiencia en gestión y equidad hídrica. Esto se puede evidenciar claramente que el 82% del consumo de agua está dirigida para el riego y aún existen problemas de escasez del agua potable y servicios de saneamiento que se enfrentan a su vez, con el deterioro ambiental de la riqueza en recursos hídricos del país, siendo la población rural la más afectada, así mismo Ecuador no cuenta con planes adecuados que den respuestas a diferentes riesgos como las sequías o inundaciones (Márquez, Pinto & Toro, 2017). Por su parte, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del agua excluye la

representación de la sociedad dentro de Autoridad Única del Agua, dado que ninguno de sus integrantes es de la comunidad, sino que son propios de la misma institución o del Estado. Motivo por el cual, en la Ley no existe el derecho de consentimiento previo e indica la activa participación de la comunidad en decisiones como planes de gestión y protección de los recursos hídricos de programas de prospección, explotación y comercialización que puedan afectarles ambiental y/o culturalmente. (Acción Ecológica, 2015).

Aunque Bolivia ha obtenido grandes logros en los últimos 15 años con varios aportes de buena gobernanza como son el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Cuencas y la creación de un Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, aún no ha podido establecer una política de aguas sólidas debido que ha sido un reto para el Estado Plurinacional en reconstruir una normatividad descentralizada bajo sus ideales que permita dejar a lado las políticas anteriores del Estado Neoliberal.

De manera diferente, Brasil ha tenido buenas experiencias en la gobernanza del agua por presentar grandes avances en la implementación de una gestión Integrada de los recursos hídricos por la superación de limitaciones de un anterior sistema político y normativo que no definía claramente el rol del agua y de los recursos hídricos dentro de su territorio, gracias a un cambio el modelo autoritario a un modelo descentralizado, participativo e integral en la gestión de los recursos hídricos (Villar & Machado, 2019). Pero, es un gran desafío para Brasil tener un conjunto de instituciones en diferentes niveles de la federación en la administración de los Recursos Hídricos, puesto que se requiere de una armonización y concordancia en el cumplimiento de los objetivos propuestos en la gestión de los recursos hídricos, de forma efectiva y con poderes específicos en la incorporación de políticas, las cuales son vigiladas y reformadas por los diferentes actores no gubernamentales, que den respuestas concretas que permitan el desarrollo sostenible (Silva & Murillo, 2019)

En vista a este desafío, la federación brasileña tiene definidas las competencias administrativas de los tres niveles de poder (nacional, estatal y local) establecidas en la Constitución, de que cada una tiene sus propias atribuciones que garanticen su autonomía, las cuales fueron aclaradas en función de recursos hídricos con la Ley n° 9433 de 1997 y para evitar conflictos en su desempeño y exista una cooperación entre ellas se reglamentó la Ley n° 140 de 2011, donde algunos incisos del artículo 24 define las competencias comunes de actuación relacionadas con el medio ambiente, permitiendo que los tres niveles del poder junto con las instituciones puedan fiscalizar el cumplimiento de la legislación de recursos hídricos, y a su vez, puedan establecer programas de protección y conservación ambiental en conjunto (Villar & Machado, 2019). Argentina por su parte, tiene una gran dispersión entre organismos y niveles de gobierno, puesto que cada provincia es autónoma en su formulación y gestión, sin una coordinación que atienda las necesidades nacionales

en la gestión del recurso, debido que no existe una autoridad nacional del agua con suficiente jerarquía, ni un marco legal coherente a nivel nacional que establezca claramente los roles entre los niveles de gobierno.

Es claro que, la gobernanza del agua resulta ser supremamente amplia y no solo toca la consciencia de la sociedad y sus gobernantes sino también, aspectos técnicos como infraestructura que derivan de los planes de gestión planteados por cada administración. Una de las metas que todos los países se han trazado es alcanzar el 100% de la cobertura en términos de agua potable, si bien algunos han alcanzado porcentajes de avance importantes, es un común denominador que el sector rural continúa siendo el más desfavorecido. En países como Colombia donde el sector rural representa un porcentaje significativo de la población, el hecho que para el 2018 solo haya un 34,95% de cobertura del servicio de acueducto muestra que hay algo dentro del sistema administrativo actual que no está funcionando correctamente. Según el estudio sectorial se los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del 2018, esto se atribuye a la descentralización de las empresas prestadoras del servicio. Venezuela, por ejemplo, a pesar de contar con un nivel de cobertura superior a muchos otros países, hoy dada la crisis que enfrenta, a pesar de la importancia estratégica de sus embalses, estos han caído en un alto nivel de decadencia (Padrino, 2018). Aun así, con el fin de mejorar esta gestión, se creó en el 2018 el Ministerio Popular para la atención de agua, sobre el cual recaen todas las expectativas asociadas a recuperar lo que se había logrado en algún momento.

Las anteriores cifras contrastan con las de Chile y Uruguay, países líderes en América del Sur en sus coberturas de suministro de agua potable y saneamiento siendo en ambos casos cercanas al 99% a nivel país (urbano y rural) garantizando así con su infraestructura el derecho fundamental al agua potable. No obstante, esto no necesariamente implica que se esté implementando una buena gobernanza; en Chile particularmente se requieren importantes cambios a nivel jurídico e institucional, como establecer una gestión integrada de cuencas, mayor participación de los interesados en la cuenca, tener una autoridad de jerarquía superior para la gestión del recurso y darle más atribuciones para responder en forma adecuada ante eventos extremos, disminuir las brechas en información y fortalecer la interfaz ciencia-política, entre otros aspectos; pero principalmente Chile requiere ampliar su gobernanza a la protección y conservación del recurso ya que está centrado en el aprovechamiento productivo del agua, como se mencionó anteriormente.

Por otro lado, en Bolivia el acceso de agua aún es limitada, puesto que el 67% de la población rural goza de los servicios del agua potable (Embajada de Alemanias en la Paz, GIZ, KfW & PTB Bolivia, 2019). Esto significa que aún existe retos en la gestión integrada de los recursos hídricos del país, relacionados por la falta de fortalecimiento de políticas y mejoras de la eficiencia financiera que promulgue la reglamentación de la calidad

del agua y manejo de los recursos hídricos, aunque se ha obtenido grandes logros en los últimos 15 años con varios aportes de buena gobernanza como son el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Cuencas y la creación de un Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos con apoyo técnico y financiero de instituciones internacionales comprometidos en la construcción de una gobernanza eficiente del agua en países subdesarrollados, adicionalmente, después del conflicto del Agua y la transición de un Estado Plurinacional con llevo al mejoramiento de la institucionalidad hídrica por otorgar mayor espacio de participación a la población indígena y campesina. Po este motivo, Bolivia tiene planificada la Agenda Patriótica 2025 con 13 pilares de desarrollo que contribuirá el tema del derecho humano del agua y saneamiento como también protección de los recursos hídricos, donde la Ley N°650 del exige el cumplimiento obligatorio de todos los lineamientos y metas propuestas en esta Agenda (MMAyA, 2014; MMAyA, 2017).

Todo lo anterior, demuestra que cada Gobierno debería ser lo suficientemente crítico para evaluar y lograr establecer la eficacia y eficiencia en la ejecución de sus planes para el cumplimiento de los objetivos que garanticen la gestión integrada del recurso hídrico y en función de esto, definir con claridad los factores que aún siguen siendo limitantes y, por tanto, requieren de una mayor atención y esfuerzo para el mejoramiento del rol de los Gobiernos en cuanto a la coordinación. A raíz de esto, cabe mencionar un estudio realizado propiamente en Paraguay por (Abbate, 2002), sobre las dificultades en la implementación de una buena gobernanza; a pesar de no ser tan reciente, posee elementos que aún se deben fortalecer en las estrategias de gestión y que al final, aunque sean de un país en específico, terminan escalándose a los demás países. Dentro los elementos que recoge dicho estudio, es importante resaltar, a nivel social, el concepto generalizado del agua como un recurso infinito, la cultura del no pago del agua y la falta de una visión estratégica sobre el recurso; en términos políticos, la politización de la gestión, el uso político del agua y la alta permisividad para su uso y aprovechamiento; por último, a nivel institucional, la falta de penalización de los delitos ambientales por contaminación y usos no sostenibles, la ineficiente incorporación de municipalidades y gobernaciones en la gestión de los recursos. En definitiva, los niveles de cobertura en términos de agua potable y alcantarillado, además del bienestar general de la población y el medio ambiente, serán entonces, el resultado del desarrollo e implementación de estrategias que logren incorporar aspectos claves como los descritos anteriormente, en los que más allá de los resultados palpables se hace un llamado a transformar la consciencia colectiva.

2. CONCLUSIONES

La mayoría de los países de América del Sur, en comparación a otros países a nivel mundial, gozan de una amplia disponibilidad del recurso hídrico, especialmente, en cuerpos de agua dulce. Sin embargo, ser un

subcontinente con esta riqueza, que hasta puede garantizar el “acceso universal de agua potable a la población”, presenta mucho retos y problemas tanto en su protección y conservación como su administración. Entre ellos se presenta, el anteriormente resaltado en comillas no se cumple, dado que solo una pequeña parte de la población tiene beneficio a los servicios de agua potable y saneamiento. Pero entonces, ¿Qué está pasando con los Gobiernos de los países de América Sur que sus políticas no están teniendo el alcance esperado para la gestión integrada del recurso hídrico? En definitiva, la respuesta a esta pregunta se relaciona principalmente en que casi todos los Gobiernos de América del sur no han dejado a lado el papel protagónico de autoridad en la gestión del agua a causa de un modelo político-administrativo centralizado, que no brinda la oportunidad de participación de otros actores más eficientes para liderar y establecer reglas claras en los diferentes escenarios que tienen los recursos hídricos dentro y fuera de sus territorios, violando el derecho colectivo con respecto a la creación e implementación de políticas públicas que clarifiquen las funciones y responsabilidades del Estado, la sociedad civil y el sector privado en relación con los recursos y servicios hídricos, que son los aspectos más relevantes de una buena gobernanza del agua.

Por lo tanto, resulta claro que el camino de transformación del modelo político-administrativo que imparte cada país con respecto a la ejecución de una gestión integrada de los recursos hídricos es lento, puesto que es muy trabajoso romper el encapsulamiento de la estructura social, política y económica tradicional, que conciben el agua, en general a los recursos naturales, como un elemento desagregado de la humanidad, causando que el hombre se ha el único que tiene derecho y propiedad de la naturaleza. Esto se ve reflejado en una distribución inequitativa para los usos y aprovechamientos del agua, la falta de la conservación y protección del recurso hídricos, la insuficiencia de acciones frente al cambio climático o planes adecuados para prevenir y solucionar los riesgo asociados a sequías o inundaciones, las mínimas disposiciones sobre la inclusión de la población local u otros actores y la poca financiación en la gestión del agua son el resultado final de que la gobernanza del agua en América de Sur no es totalmente eficiente debido que las perspectivas económicas prevalecen más que el bien común, que a su vez son promovidas por la corrupción, los acuerdos Instituciones no adecuados con un talento humano no comprometido. Además, es importante que los distintos Gobiernos de América de Sur recuerden que los ojos del mundo están puestos en ellos, si están cumpliendo y han tendido avances en el cumplimiento de los ODS establecidos por la ONU en la Agenda 2030 sobre la conservación y protección de su riqueza hídrica, y a su vez estén garantizando el desarrollo sustentable de su población, de la economía y del medio ambiente.

Es de esta manera que, se hace una invitación a leer la Tabla 1 del anexo, que se presenta en este documento, para profundizar sobre el panorama general de la

situación actual de la gobernanza del agua en América, el cual es el resultado completo del análisis comparado de la gobernanza del agua en América del Sur que consistió en indagar en los diferentes países aspectos relacionados con sus políticas de agua, su marco legal e institucional, y su visión sobre la propiedad y el derecho al agua.

3. BIBLIOGRAFÍA

- Abbate, J. (Octubre de 2002). *Gobernabilidad del agua en El Paraguay. Obtenido de Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible (geAm)*: <http://www.geam.org.py/V2/docs/200910071115070.GobernabilidadDelAgua.pdf>
- Acción Ecológica. (2015). *¿Qué es el agua? El agua es un derecho. Análisis de la Ley de Aguas llamada Ley Orgánica de Recursos Hídricos y aprovechamiento del Agua*. Boletín de Acción Ecológica N° 175. Ecuador, Quito. [archivo PDF]. Recuperado de: [en: www.estudiosecologistas.org/documentos/web_analisis_leyagua.pdf](http://www.estudiosecologistas.org/documentos/web_analisis_leyagua.pdf)
- Autoridad Nacional de Aguas. Gobierno de Perú. (s.f.). *Plan Nacional de Recursos Hídricos*. Recuperado en abril de 2021, de <https://www.ana.gob.pe/nosotros/planificacion-hidrica/plan-nacional-recursos-hidricos>
- Autoridad Nacional del Agua. Gobierno de Perú. (s.f.). Recuperado el abril de 2021, de Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.: <https://www.ana.gob.pe/nosotros/planificacion-hidrica/planificacion-hidrica>
- AveAgua. (2011). *Situación de los recursos hídricos en Venezuela*. Obtenido de Global Water Partnership: https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-sam_files/publicaciones/varios/2011-situacion-recursos-hidricos-venezuela.pdf
- Bauer, Carl J. (1998), "Water Rights and the Law of the Pendulum: Legal and Political History of the 1981 Water Code", en *Against the Current: Privatization, Water Markets, and the State in Chile*, Carl Bauer, New York, Springer (Natural Resource Management and Policy; Vol. 14)
- Brewer-Carias, A. R. (2006). *EL RÉGIMEN DE LAS AGUAS EN VENEZUELA.EFECTOS DE SU DECLARATORIA GENERAL Y CONSTITUCIONAL COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**. Obtenido de allanbrewercarias: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/08/549.-507.-El-r%C3%A9gimen-de-las-aguas-en-Venezuela-2006-1.pdf>
- Cairampoma, A., & Villegas, P. (2015). El régimen jurídico para aprovechamiento de los recursos hídricos en el Perú. *Actas de Derecho de Aguas, No 5*, 21 - 31.
- Castillo, J. (27 de 02 de 2019). *Venezuela en gotas*. Obtenido de iagua: <https://www.iagua.es/blogs/jesus-castillo/venezuela-gotas>
- Castro Buitrago. E., Vélez Echeverri, J., & Madrigal Pérez, M. (09 de 04 de 2019). *Gobernanza del agua y Consejos de cuenca: análisis desde los derechos humanos al agua y a la participación ambiental*. Obtenido de Revistar Universidad de Medellín: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2990/2745>
- Colom de Morán, E., Ballesteros, M., Gobernabilidad eficaz del agua: acciones conjuntas en Centro América, Global Water Partnership, 2003, pág. 4
- Congreso Nacional. (2006). *Ley N° 3330, 18 de enero de 2006*. Bolivia. [archivo pdf]. Recuperado de: Bolivia: Ley N° 3330, 18 de enero de 2006 (lexivox.org)
- Consejo Ministerial de la OCDE. (2015). Principios de Gobernanza del Agua de la OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Obtenido de Secretaria del Habitat Bogotá: <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/normatividad/ley-99-1993#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>.
- Corte constitucional. (2011). Trámite de revisión. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-740-11.htm>
- Embajada de Alemanias en la Paz, GIZ, KfW & PTB Bolivia. (2019). *Agua potable y saneamiento básico. Contribución a los objetivos de desarrollo sostenible- ODS*. Cooperación Alemana en Bolivia. [archivo PDF] Recuperado de: fact-sheet-wasser---allgemein-data.pdf (diplo.de)
- Escenarios Hídricos Chile 2030. (2020). Con la Creación de la Autoridad Nacional del Agua se dio un giro a la Institucionalidad y la Gobernabilidad en torno a la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú. Abril 2021, de Escenarios Hídricos Chile 2030 Sitio web: <https://escenarioshidricos.cl/noticia/con-la-creacion-de-la-autoridad-nacional-del-agua-se-dio-un-giro-a-la-institucionalidad-y-la-gobernabilidad-en-torno-a-la-gestion-de-los-recursos-hidricos-del-peru/>

- Fernández, G. (2020). *la gobernanza del agua como marco integrador para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en Latinoamérica*. Revista U.D.C.A, volumen (3) pp. 1-11. ISSN: 2619-2551
- Gobierno de Uruguay. (1978). *Código de Aguas No. 14859*. Recuperado el abril de 2021, de Normativa y Avisos Legales del Uruguay: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-aguas/14859-1978>
- Gobierno de Paraguay. (s.f.). *Agua y Saneamiento*. Obtenido de Plan Nacional de Desarrollo: <https://www.stp.gov.py/pnd/ejes-estrategicos/diagnosticos/agua-y-saneamiento/>
- PeInforme de la Mesa del Agua. Gobierno de Chile. (2019). Recursos hídricos en Chile: Impactos y adaptación al cambio climático. *Comité Científico del Cambio Climático COP25*.
- IDEAM. (s.f.). *Planificación del Recurso Hídrico*. Obtenido de Observatorio Colombiano de la gobernanza del Agua: <http://www.ideam.gov.co/web/ocga/planificacion>
- Mades. (s.f.). *Consejos de aguas por cuencas Hídricas en el Paraguay*. Obtenido de Mades: <http://www.mades.gov.py/gobernanza-del-agua/consejo-de-agua/guia/>
- Márquez, R., Pinto, A. & Toro, D. (2017). *La gobernanza del agua para riego en el Ecuador contemporáneo*. Revista Mikarimin., volumen (2), pp. 9-24.
- Minambiente. (s.f.). *Diagnóstico del Recurso Hídrico*. Obtenido de Minambiente: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/sala-de-prensa/38-gestion-integral-del-recurso-hidrico-articulos/532-plantilla-gestion-integral-del-recurso-hidrico-20>
- Minambiente. (s.f.). *Normativa Recurso Hídrico*. Obtenido de Gestión Integral del Recurso Hídrico: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/normativa-recurso-hidrico>
- Minambiente. (2018). *Resolución 751 de 2018*. Obtenido de RedJurista: https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_751_de_2018_ministerio_de_ambiente_y_desarrollo_sostenible.aspx#/
- Minambiente. (s.f.). *Corporaciones autónomas regionales*. Obtenido de Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/2067>
- Ministerio de Ambiente. Gobierno de Uruguay. (2020). *Plan Nacional de Aguas*. Recuperado el abril de 2021, de <https://www.gub.uy/ministerio-ambiente/politicas-y-gestion/planes/plan-nacional-aguas>.
- MMAyA. (2014). *Programa Plurinacional de gestión integrada de recursos hídricos y manejo integral de cuencas 2013-2017*. Bolivia. ISBN: 978-99974-807-4-3.
- MMAyA. (2017) *Informes de Avances hacia el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento en Bolivia para vivir bien*. La Paz, Bolivia. ISBN: 978-99974-921-1-1.
- OCDA. (s.f.). *Planificación del Recurso Hídrico*. Obtenido de Observatorio Colombiano de la gobernanza del Agua (OCDA): <http://www.ideam.gov.co/web/ocga/planificacion>
- OCDE (2017), Brechas y estándares de gobernanza de la infraestructura pública en Chile: Análisis de Gobernanza de Infraestructura, Editions OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264286948-es>
- OCDE. (2020). *Gobernanza del Agua en Argentina*. Abril de 2021, de Organization for Economic Cooperation and Development Sitio web: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/c0c9e9f1-es/index.html?itemId=/content/component/c0c9e9f1-es#>
- OCDE. (2021). *Water Governance in Peru*. Abril de 2021, de Organization for Economic Cooperation and Development Sitio web: https://read.oecd-ilibrary.org/environment/water-governance-in-peru_568847b5-en#page4
- OCDE. (2012). *Water Governance in Latin America and the Caribbean: A Multi-level Approach, de Organization for Economic Cooperation and Development*. Sitio web: https://read.oecd-ilibrary.org/governance/water-governance-in-latin-america-and-the-caribbean_9789264174542-en#page4
- ONU. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: *Objetivos y metas de desarrollo sostenible – Desarrollo Sostenible (un.org)*
- Perú, G. d. (s.f.). *Autoridad Nacional del Agua*. Recuperado en abril de 2021, de <https://www.gob.pe/ana#informacion>
- Peña, H. & Solanes, M. (2002). *La gobernabilidad efectiva del agua en las Américas, un tema críticos*. ISBN: 91-974559-1-1. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/113>

62/21420/S36361P397G_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Restrepo, J. (2017). *Derecho humano al agua en Bolivia y Colombia: Una aproximación desde la herramienta legal*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Colombia, Medellín.

Retamal, M. R., Andreoli, A., Arumi, J., Rojas, J., & Parra, O. (2013). *Gobernanza del agua y cambio climático: fortalezas y debilidades del actual sistema de gestión del agua en Chile. Análisis interno* (Vol. 38). Caracas, Venezuela: Interciencia.

Rojo, R. (2012). *Proyecto de ley "Ley Marco de Aguas y Recursos Hídricos"*. Asamblea Legislativa Plurinacional. Cámara de Diputados. Bolivia. [archivo PDF]. Recuperado de: [ÍNDICE "LEY MARCO DE AGUAS Y RECURSOS HÍDRICOS"](#) (eju.tv)

Sanchez, L. K., Boso, A., Montalba, R., & Vallejos-Romero, A. (2018). *Gobernanza del agua y desafíos emergentes para estructuras normativas... e institucio*

Anexo

Tabla I. Diagnósticos de la gobernanza del agua en América de Sur.

País	Aspectos			Contribuciones a la buena gobernanza	Brecha con respecto a la buena gobernanza
	Régimen Jurídico	Propiedad y Derechos	Marco Institucional		
Chile	<p>La regulación sobre el uso y aprovechamiento del agua es regulada por la Constitución Política de la Republica y el Código de Aguas (CA) del año 1981. Sin embargo, éstos abarcan primordialmente, los aspectos patrimoniales de agua, pero no aspectos referentes a conservación, preservación y contaminación; salvo una modificación al CA, realizada por la ley 20.017 del año 2005, en la que se establecieron algunas normas de carácter ambiental, como aquellas que definen un caudal ecológico mínimo para otorgar derechos de aguas.</p> <p>Chile favorece el mercado como mecanismo de gestión del agua, mediante la creación del CA, se estableció un mercado de Derechos de Agua (DA) en el que dicho recurso es tratado como un bien que puede ser vendido, arrendado y transferido entre personas o entidades . La Constitución expandió las libertades para privados, restringiendo el rol regulador del Estado y fortaleció el poder de los tribunales para proteger los derechos de propiedad privada, incluyendo los DA</p> <p>La modificación del CA en el año 2005 consideró tres aspectos: (i) establecimiento del pago de patentes por no uso de DA; (ii) justificación de uso, caudal a utilizar y protección de terceros; y (iii) protección del medio ambiente por parte del Estado mediante mecanismos y acciones como la unión de aguas subterráneas con las superficiales, la reconstitución de caudales ecológicos o la definición de zonas de restricción.</p>	<p>En Chile el CA establece que las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas. Este derecho de aprovechamiento, consiste en el uso y goce de las mismas.</p> <p>Existen dos tipos de derechos de aprovechamiento, los consuntivos, aquellos que facultan a su titular para consumir las aguas totalmente; y los no consuntivos, los que permiten emplear el agua sin consumirla y obligan a restituirla, a devolverla a su cauce.</p> <p>Los derechos consuntivos o no consuntivos son transferibles como cualquier bien de mercado, debido a que son entregados a particulares gratuitamente, a perpetuidad y sin justificación de uso. .</p>	<p>El Ministerio de Obras Públicas a través de tres dependencias, lidera la gestión del agua: La Dirección General de Aguas, responsable de la planificación de los recursos hídricos; de emitir y regular los derechos de aprovechamiento y supervisar la ejecución de dichos derechos; de otorgar permiso para obras importantes; supervisar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios del agua; y el desarrollo del Registro Público del Agua. La Dirección de Obras Hidráulicas que proporciona infraestructura hídrica para aprovechar los recursos hídricos, y protege a la población contra las inundaciones y otros eventos extremos, también proporciona represas y canales de riego, la protección de aguas lluvia y fluviales, y los sistemas rurales de suministro de agua potable. la Dirección de Planeamiento que es responsable por la planificación a corto, medio y largo plazo de la infraestructura, incluyendo la infraestructura hidráulica.</p> <p>También participan en la gestión del agua otras entidades como la Superintendencia de Servicios Sanitarios: Principal órgano regulatorio y de imposición en abastecimiento de agua y saneamiento: decide las tarifas de los servicios de agua potable y los servicios sanitarios; el Ministerio de Salud responsable de supervisar las normas de calidad del agua y las regulaciones ambientales en el sector industrial; el Instituto Nacional de Hidráulica que brinda orientación al gobierno nacional mediante el enriquecimiento de conocimiento sobre recursos hídricos; el Ministerio del Medio Ambiente responsable del diseño e implementación de políticas y programas ambientales para proteger y conservar los ecosistemas, así como recursos naturales e hídricos; la Comisión Nacional de Riego responsable de todos los asuntos relacionados con el riego, desde el diseño de políticas hasta la provisión de infraestructura; la Comisión Chilena del Cobre que desarrolla, implementa y supervisa las políticas de explotación de recursos naturales, incluso para la gestión del agua en el sector minero.</p> <p>En cuanto a la sociedad civil, las únicas organizaciones legalmente reconocidas por el CA son las organizaciones de usuarios de agua (comunidades de aguas, juntas de vigilancia y asociaciones de canalistas). Estas agrupaciones ostentan poder de decisión en términos de administración y manejo del recurso, y están conformadas por personas que cuentan con DA inscritos.</p>	<p>Alto desarrollo de infraestructura de obras hidráulicas de todo tipo, principalmente infraestructura de suministro de agua potable y saneamiento básico, con una cobertura en ambos de 99% en todo el país a nivel urbano y rural. También alto desarrollo de infraestructura de canales de riego, gracias a la interacción público-privada. (Organizaciones de Usuarios). Es decir, si bien no se tiene una política si existe un ente planificador dentro de la gestión del recurso enfocado en el desarrollo de inversiones en infraestructura.</p>	<p>Falta de un marco legal e institucional que se enfoque en la protección y conservación del recurso y no sólo en su aprovechamiento. El agua es valorada primordialmente como bien económico y productivo. En consecuencia, se subestima su valor ecológico y ambiental y por lo tanto su sostenibilidad en el tiempo en cantidad y calidad. No cuenta con una política nacional orientada a la gestión del agua.</p>
Colombia	<p>Se han establecido una gran cantidad de leyes, decretos y resoluciones entorno al recurso hídrico y su administración, dentro de los cuales destacan: Antecedente: Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones (Congreso de la República de Colombia, 1993). Resolución No. 751 de 2018 "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso hídrico continental superficial – PORH y se dictan otras disposiciones" (Minambiente, 2018)</p> <p>Decreto 1076 de 2015 su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente (presidente de la República de Colombia, 2015).</p>	<p>El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Corte constitucional, 2011).</p>	<p>Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores (Artículo 1 - Decreto 3570). Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR): son entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales, encargados por ley de administrar -dentro del área de su jurisdicción- el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible del país (Minambiente,s.f)</p>	<p>De acuerdo con el IDEAM algunos de los elementos que ayudan en la planificación del recurso hídrico, son:</p> <p>Desarrollo de La POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSO HÍDRICO (PNGIRH): El principal instrumento con el que cuenta el país es la Política Nacional para la Gestión Integral de Recurso Hídrico, expedida en el año 2010 donde se establecen los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción para el manejo de este recurso en el país, en un horizonte de 12 años. OBSERVATORIOS REGIONALES Y LOCALES: son herramientas que visualizan la gestión ambiental que el Estado, las comunidades y la sociedad en general realizan sobre un territorio. Permite el registro, almacenamiento, validación, monitoreo y divulgación de la información ambiental que se produce en las dimensiones social, ambiental, económica y político-institucional. GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACION DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUIFEROS: El Plan de manejo ambiental de acuíferos es un instrumento de planificación y administración del agua subterránea.</p>	<p>De acuerdo con el estudio sectorial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del 2018, el sector de servicios públicos muestra gran atraso frente al conocimiento en la operación y manejo de la infraestructura, baja cobertura, el monitoreo y reporte de datos e incertidumbre en la generación de información técnica o científica, lo cual genera condiciones que contribuyen a disminuir la eficiencia, efectividad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. De acuerdo con la información reportada por los municipios para el año 2018, la cobertura nacional para el servicio público de acueducto es del 87,54% para el área urbana y del 34,95% para el área rural.</p>
Argentina	<p>De acuerdo con la Constitución, las 23 provincias de Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) poseen los recursos hídricos y tienen</p>	<p>El Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994 del año 2015, establece como bienes pertenecientes</p>	<p>La Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica (SIPH), creada en 2018 dentro del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, es la institución responsable</p>	<p>Desarrollo de infraestructura de suministro de agua potable y</p>	<p>Fragmentación de políticas normas, e instituciones en los</p>

	<p>jurisdicción sobre ellos, incluidos los ríos interjurisdiccionales. Entre sus facultades se incluyen la formulación e implementación de políticas, la gestión operativa, el financiamiento y la regulación. Esto significa que el Gobierno Nacional puede establecer una política, estrategia, programa o plan nacional de agua, pero necesita el apoyo de las provincias para implementarlo, así cada provincia tiene sus códigos o leyes y varían ampliamente entre provincias, algunas con leyes muy elaboradas y otras sin ninguna disposición. Actualmente no existe una ley o código de agua a nivel nacional para la gestión de recursos hídricos o la prestación de los servicios de agua. La Ley 25.688 de 2002, "Régimen de gestión ambiental de las aguas", creó los comités interjurisdiccionales de cuencas hidrográficas para promover la gestión ambiental sostenible de las cuencas interprovinciales.</p> <p>Si bien el país lanzó en el 2015 el Plan Nacional de Agua, que tiene ambiciosos objetivos en cuanto a mejorar cobertura de suministro, protección de inundaciones, desarrollo de infraestructura entre otros aspectos, requiere para su implementación el apoyo y la gestión de las autoridades provinciales. En 2003, las 23 provincias, CABA y el Gobierno Nacional firmaron un Acuerdo Federal del Agua que adoptó los Principios Rectores para la Política del Agua, los cuales reconocen el valor del agua como un recurso social y ambiental para la sociedad</p> <p>La legislación nacional actual está constituida por normas como el Código Civil, el Código de Comercio, el Código de Minería, el Código Penal y otras leyes nacionales relacionadas con la energía, la navegación, los recursos naturales, etc., que contienen disposiciones relacionadas directa o indirectamente con el agua.</p>	<p>al dominio público todos los cuerpos de agua marítimos, superficiales (salvo lagos no navegables) y subterráneos. Es decir, son propiedad de las provincias, quienes son las encargadas de regular el sistema de otorgamiento de derechos de uso (permisos y concesiones) en sus códigos y leyes de agua; por lo tanto, no existe un sistema único de otorgamiento de derechos.</p>	<p>de la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, en la planificación nacional y la inversión relacionada con la política y la infraestructura del agua, la SIPH representa al Gobierno Nacional en los comités interjurisdiccionales de cuenca.</p> <p>El Consejo Hídrico Federal (COHIFE) se creó en 2003 para promover una implementación coherente de la visión establecida en el Acuerdo Federal del Agua de 2003. COHIFE está compuesto por la SIPH y representantes de los ministerios / secretarías / autoridades a cargo de los recursos hídricos de las 23 provincias y CABA. La función del COHIFE es proporcionar una plataforma para intercambiar ideas y experiencias, especialmente entre provincias que no forman parte de una misma cuenca.</p> <p>La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) (dentro de la Secretaría General de la Presidencia) es la autoridad responsable de la política ambiental a nivel nacional, responsable de la estrategia y la planificación para garantizar la preservación y protección del ambiente, promover el desarrollo sustentable a través del uso racional de los recursos naturales y la adaptación y mitigación del cambio climático.</p> <p>Hay muchas otras agencias nacionales con competencias en recursos hídricos. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores representa a Argentina en instituciones internacionales de cuencas hidrográficas, el Ministerio de Producción y Trabajo lidera la implementación de programas para desarrollar prácticas de riego sostenibles, el Ministerio de Seguridad se ocupa de la gestión del riesgo de desastres o la Secretaría de Energía lidera las políticas de energía hidroeléctrica.</p>	<p>saneamiento básico, y obras hidráulicas. El país tiene la visión del desarrollo de la infraestructura como inversión social.</p> <p>Cuenta con buenas bases de gobernanza en el Acuerdo Federal del Agua firmado por las 23 provincias, CABA y el Gobierno.</p> <p>diferentes niveles de gobierno y entre provincias.</p> <p>Ausencia de herramientas de planificación a largo plazo a nivel nacional.</p> <p>No obstante, el Acuerdo Federal del Agua las autoridades de distintos niveles no abordan la gestión del agua de manera solidaria. Si bien hay una entidad a nivel nacional encargada de la gestión del agua, depende de cada provincia apoyar o no esta gestión.</p>	
Perú	<p>La Ley 29.338 de 2009, Ley de Recursos Hídricos establece el marco legal e institucional para la gestión de los recursos hídricos crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH) que es el conjunto de instituciones, principios y normas que permiten la articulación y coordinación entre entidades públicas y privadas para atender demandas de agua, evitar conflictos, ejecutar proyectos, etc. El SNGRH asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua para promover su uso sostenible, conservación y calidad. También implementa, supervisa y evalúa el cumplimiento la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos (PENRH) y el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), siendo estos dos últimos instrumentos de planificación aprobados en su versión más reciente en el 2012.</p> <p>Perú estableció la Política de Estado No. 33/2012 sobre Recursos Hídricos como el instrumento político y técnico que reconoce al agua como parte del dominio público y restablece el derecho humano al agua y al saneamiento, siguiendo los Objetivos de Desarrollo del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y por lo tanto fue el referente para el desarrollo de la PENRH y el PNRH, mencionados. La PENRH comprende "principios, orientaciones, estrategias e instrumentos de política pública que orientan las acciones que deben tomar tanto el sector público como el privado para atender la demanda de agua del país en el corto, mediano y largo plazo" y el PNRH, Decreto Supremo No. 013-2015-MINAGRI, está formulado sobre la base del diagnóstico a nivel de cuenca y contiene las brechas de financiamiento a subsanar para atender las demandas de agua en el corto (2021) y mediano plazo (2035).</p>	<p>En Perú, el estado es el titular de la propiedad o dominio de todas las aguas, propiedad que se define además como inalienable e imprescriptible.</p> <p>Ley de Recursos Hídricos, regula el uso y la gestión integrada del agua y la actuación del estado y privados, reconociendo el agua como un bien indispensable para el desarrollo sostenible y por lo tanto su uso debe ser de manera coordinada siendo el Estado el ente coordinador, gestor y protector de este interés general.</p> <p>La ANA es la entidad encargada de gestionar los derechos de uso para el aprovechamiento de los recursos hídricos y las retribuciones económicas por el beneficio del mismo. Los derechos de uso son el mecanismo mediante el cual el Estado transfiere a un particular la facultad de aprovechar un recurso hídrico en una cantidad y uso determinados, pero manteniendo el Estado la titularidad de dicho recurso; esto para llevar la vigilancia y control sobre el aprovechamiento, y de esta manera garantizar la sostenibilidad del recurso en el tiempo.</p> <p>Según le régimen peruano, los derechos de uso otorgados por la ANA pueden ser licencias, permisos o autorizaciones cada uno con diferentes características. Las licencias otorgan una dotación anual, para una finalidad y en un lugar específicos, tienen un plazo indeterminado y son intransferibles. El permiso es para época de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y habilita para una cantidad indeterminada, este permiso también se usa sobre las aguas residuales.</p> <p>Finalmente las autorizaciones otorgan la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente necesidades de relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos.</p>	<p>La Autoridad Nacional del Agua (ANA), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo especializado, ente rector y máxima autoridad técnica y legal del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos del Perú (SNGRH). Es un organismo desconcentrado que brinda cobertura a las 159 cuencas hidrográficas del Perú, labora, gestiona, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, elabora normativas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos (tanto superficiales como subterráneos). Su decisión es vinculante para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental (Instrumento de Gestión Ambiental, IGA) relacionados con los recursos hídricos.</p> <p>El SNGRH está formado por diferentes ministerios, autoridades regionales y locales, organizaciones de usuarios del agua y grupos de la sociedad civil a saber: El Ministerio del Ambiente (MINAM); el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Riego (MIDAGRI); el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); el Ministerio de Energía y Minería (MINEM); el Ministerio de la Producción (PRODUCE); el Ministerio de Salud (MINSU); gobiernos regionales; gobiernos locales; organizaciones de usuarios de agua; proveedores de servicios de agua y saneamiento; organizaciones que representan a agricultores, comunidades campesinas y comunidades nativas; y otras entidades públicas vinculadas a la gestión de los recursos hídricos y la prestación de servicios hídricos como la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, el regulador económico de los servicios de saneamiento (Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Órgano Supervisor de Inversiones en Energía y Minería (OSINERGMIN), la Agencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sustentables (SENACE), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) y autoridades ambientales sectoriales.</p>	<p>Cuenta con Estrategia Nacional, Política Nacional y Plan Nacional de gestión del recurso hídrico, todos estos instrumentos en constante evaluación y actualización.</p> <p>Tiene mecanismos de participación concretos, existe representación de las comunidades nativas, campesinas y organizaciones de usuarios en el Consejo Directivo de la ANA, entre otros mecanismos. Los instrumentos de planificación antes mencionados han sido concertados de forma participativa.</p> <p>Cuenta con un única Autoridad del Agua liderando la gestión del recurso.</p>	<p>En la práctica debe realizar mayor desarrollo de infraestructura e inversiones para mejorar el acceso a los servicios de agua potable, saneamiento y obras de riego a más población. Actualmente sus coberturas están por debajo del 70% y existen grandes brechas en el Perú en el acceso a estos servicios que redundan en contaminación de los cuerpos de agua, por ejemplo, por vertimientos sin tratamiento entre otros muchos factores.</p>
Bolivia	<p>EL conflicto del Agua, entre enero y abril del 2000, fue el detonante conflictos socioeconómicos causada por políticas neoliberales que mostraban un régimen jurídico del agua muy disperso que contradecía la Ley de Dominio y Aprovechamiento de Aguas de 1906, que a lo último el Estado a través de leyes otorgaba la privatización del uso y servicios hídricos. Gracias a las revueltas populares se dieron modificaciones de estas leyes que violaban los derechos humanos de la comunidad civil con respecto al agua (MMAyA, 2014;</p>	<p>Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia declara el agua es un bien social, que el Estado es el principal administrador del uso y acceso del agua y recurso hídrico de forma equitativa y sostenible. Adicionalmente, establece que el agua es un derecho humano fundamental para la vida. que no puede ser objeto de concesión, ni privatización por lo que están</p>	<p>Se creo el Ministerio de Agua en el año 2006, que actualmente se conoce como Ministerio de Medio Ambiente y Agua desde el 2009 por Decreto supremo N°29894, en donde los incisos b y c del artículo 95 establece sus funciones como son la formulación y promoción de la aplicación de políticas, normas, instrumentos técnicos y metodológicos para la gestión integrada, participativa y sostenible de los recursos hídricos. Este Ministerio tiene tres subdivisiones conformadas por el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, Viceministerio de</p>	<p>Después de la Guerra del Agua y la declaración del Estado Plurinacional en Bolivia, se reconoce la importancia de descentralizar las políticas y la participación activa de diferentes actores sociales en la toma de decisiones, especialmente, en el Plan</p>	<p>Aún no existe una política sólida descentralizada que garantice el cumplimiento de los Principios de la Constitución del Estado Plurinacional, que apoye al Plan Nacional de Gestión de Residuos Hídricos y que sustituya la antigua</p>

	<p>MMAyA,2017;Restrepo,2017):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ley 2099 del 29 de octubre del 1999 otorgaba la privatización de los servicios del abastecimiento del agua y su gestión a empresas internacionales, ignorando los intereses de la población, permitiendo al Gobierno la firma de un contrato con la empresa Bechtel. Está fue modificada la ley de 2066 del 11 de abril del 2000/ Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. - Permitió la concertación para reglamentar la administración descentralizada del recurso hídrico en la agricultura, en relación con el riego con la Ley N° 2878 de 2004La Ley N° 2878 de 2004. - La defensa de las aguas subterráneas y aguas superficiales de la región Sudoeste Potosino por la modificación de la Ley N°2267 de 2001 a la ley N° 2704 de 2004 que prohíbe su exportación. <p>Por este motivo, desde el 2006, el Gobierno Plurinacional de Bolivia tomo como punto de partida este suceso para plantear los lineamientos y acciones que permita la protección y gestión de los recursos hídricos, que se enmarca (MMAyA,2014;Fernández,2020):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capítulo V de la Constitución Política del Estado Plurinacional del Año 2009 - Artículos 23-4, 27-5 y 28-5 de la Ley N° 037 de 2012/ Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo para Vivir Bien, resalta la importancia del reconocimiento y fortalecimiento de los conocimientos ancestrales y locales para el uso de los recursos hídricos y en la adopción de medidas que garanticen la conservación y protección de zonas de recarga hídrica, mitigación de los efectos del cambio climático y control de los riesgos y desastres que puedan ocurrir en las cuencas. - Artículo 87 y 89 de La Ley N° 031 de 2010 adopta políticas para descentralizar políticas planteadas en el estado neoliberal que consiste la distribución de las competencias a Gobiernos departamentales y municipales autónomos en temas de cuencas y gestión integral de recursos hídricos. - Resolución Minstral de 0470 de 2017, adopta el Programa Plurinacional de la Gestión del Recurso Hídrico a través de la formulación e implementación del Plan de Cuenca, siendo está la tercera versión. el Plan Nacional de Cuencas viene implementándose desde el año 2007 como herramienta clave que promueva la visión integral de gestión del recurso agua e impulse mejorar la calidad de vida de las comunidades y pobladores a través de un sistema más protegido y regulado que permita mayores espacios de participación. 	<p>sujetos a licencias y registros. También, plasma la protección de los derechos humanos del agua a los pueblos indígenas y campesinos por medio de la acción del amparo constitucional o acción popular (MMAyA, 2014; MMAyA,2017; Restrepo,2017):</p>	<p>Recursos Hídricos y Riegos y Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal, siendo las dos primeras las encargadas de la institucionalidad de la gobernabilidad del agua. Con el acompañamiento del Gobierno Departamental y Municipal (art. 87 y 89 de la ley 031 de 2010) para la gestión integral de recursos Hídricos y Manejo integral de Cuencas. ((MMAyA, 2014; MMAyA,2017). Por otro lado, se encuentra el Concejo Interinstitucional del Agua (CONIAG) que reúne al Estado, los diferentes sectores económicos, técnicos- académicos y organizaciones sociales como espacio oficial de dialogo, concertación y adecuación de políticas y normativas que ordene y regule la gestión de recurso hídricos (ley N° 3330 del 2006) (Congreso Nacional, 2006)</p>	<p>Nacional de Cuencas. Así mismo reconoce los derechos de la comunidad indígena y rural por tener en cuenta los conocimientos ancestrales y tradicionales que pueden aportar ideas para el uso, la protección y conservación de este recurso. Adicionalmente, adoptan y exigen el cumplimiento de la Agenda 2025, donde una de sus metas es mejorar el derecho humano del agua y saneamiento en su territorio. donde la Ley N°650 del exige el cumplimiento obligatorio de todos los lineamientos y metas propuestas en esta Agenda (MMyA,2017).</p>	<p>ley de Aguas, dado que continua en proyecto de ley la Ley Marco de Aguas y Recursos Hídricos propuesta por la Asamblea Plurinacional Cámara de Diputados desde el 2012 (Rojo, 2012) Adicionalmente, la falta de financiación, Monitoreo y coordinación no ha permitido que se promulgue por completo la regulación del acceso y calidad del Agua porque hay una población rural considerable que no cuenta con este servicio. puesto que el 67% de esta población goza de los servicios del agua potable (Embajada de Alemanias en la Paz, GIZ, KfW & PTB Bolivia, 2019).</p>
Venezuela	<p>Antecedente: Reforma de 1999 fue la que trajo disposiciones sobre las aguas. Ley de aguas: Tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas. Ley orgánica del ambiente: Es la ley marco que define holísticamente el ambiente y todos sus componentes. Ley orgánica para el ordenamiento del territorio Ley penal del ambiente: A través de la cual se establecen sanciones para aquellas acciones o actividades que en general causen daño a las aguas, al medio lacustre, marino o costero. Existen otras leyes y decretos a través de los cuales se busca proteger las zonas costeras y administrar el uso del recurso hídrico.</p>	<p>Las aguas están declaradas como un bien de dominio público. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Asimismo, es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley</p>	<p>Al poder nacional le corresponde, la conservación, fomento y aprovechamiento de aguas y otras riquezas naturales; las políticas nacionales y la legislación en materia de ambiente, aguas, ordenación del territorio, entre otras y el régimen general de los servicios públicos domiciliarios, en especial el agua potable. La legislación venezolana contempla desde el año 2007 la creación de instancias descentralizadas para la gestión de recursos hídricos, como lo son los consejos de cuenca hidrográfica, de región hidrográfica y el consejo nacional de las aguas. Ministerio del Poder Popular para la Atención de las Aguas: creado bajo en Decreto N° 3.466 del 26/06/2018, busca cumplir con las competencias asignadas por el Ejecutivo Nacional para la gestión de la política pública en materia agua del país, como entidad política, científico-técnica especializada en el Agua. HIDROVEN: empresa hidrológica, con autonomía financiera y funcional, responsable de prestar los servicios de suministro de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas a todos los usuarios de la región y, además, de impulsar, organizar y efectuar su reversión a los municipios.</p>	<p>Asociación Venezolana para El Agua (AveAgua), también conocida como PWG Venezuela que busca generar aportes en la formulación e implementación de una estrategia nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH). Se creo El Ministerio del Poder Popular para la atención de aguas que reemplazó al Ministerio del poder popular para el Ambiente que era el encargado de ejercer la Autoridad Nacional de las Aguas y es el encargado de la administración y gestión en cuencas hidrográficas. Para octubre del 2007 Venezuela había alcanzado el 94% en la cobertura urbana del servicio de agua potable y el 79% en áreas rurales. Para esta fecha se contaba con 125 plantas de potabilización, mayormente ubicadas en los sistemas que dan servicio a las zonas urbanas, garantizando su calidad. La forma de abastecimiento de agua fue del 92,4 por ciento de las viviendas a través de acueductos y en el 2,7 por ciento de camiones y 0,7 por ciento de pilas públicas.</p>	<p>Los embalses del país presentan una total desatención por parte del estado pese a su importancia estratégica. Desde el año 2005 no se cumple con los planes de mantenimiento por lo que estas infraestructuras han caído en decadencia. Algo similar ocurre con los vertederos hidráulicos o aliviaderos, muchos presentan asentamientos y desplazamiento de las losas de concreto haciendo que se rompan las juntas dilatadoras. No se han ejecutado los planes de mantenimiento electromecánico a los sistemas de compuestas y válvulas, más del 40% de los embalses del país no pueden ser operados ya que estos sistemas se encuentran atascados o inoperativos. No se evidencia información actualizada disponible.</p>
Brasil	<p>El Código de Aguas, Decreto N°24643 de 1934 no se concebida el concepto de un sistema de gestión ambiental o de recursos hídricos, y gracias a los esfuerzos de otros actores, especialista en el área de recursos hídricos, mostraron propuestas legales y organizativas para la gestión de los recursos hídricos hasta que finalmente fueron aceptadas e instauradas en la actual Ley n° 9433 de 1977, La Política Nacional de Recursos Hídricos, que con llevo a una política solida en la gestión del recurso hídrica asociados a la protección, conservación y usos múltiples del agua, que involucra la participación de los sectores gubernamentales, de los usuarios de agua y distintas organizaciones de la sociedad civil como factor importante para una efectiva gobernanza. Cumpliéndose así, los preceptos establecidos en la Constitución Federal de 1988 en implantar las bases fundamentales para la gestión de las aguas por</p>	<p>El dominio hídrico está repartido entre el Gobierno Federal y los Estados, según la Constitución Federal, las aguas superficiales que bañen más de un estado, sirvan de límites o se extienda hasta otros países o provengan del mismo son responsabilidad del Gobierno Federal, y el resto de las aguas superficiales y las aguas subterráneas fluentes, emergentes y en depósito son responsabilidad de los Estados, es decir son todas aquellas aguas que se encuentran en el territorio de un solo estado. Por otro lado, la constitución, no de forma directa, declara que el agua, por ser elemento integrador del medio</p>	<p>En el artículo 225 de la Constitución Federal de 1988 le asigna al poder público una serie de obligaciones relacionadas directamente con la gestión de los Recursos Hídricos. Estas funciones fueron esclarecidas y reglamentadas con la Ley n° 9433 de 1977, son los gestores de las aguas que se encuentran bajo su tutela. En este sentido, el ejecutor de gestión a nivel de federal, desde 2000, es la Agencia Nacional del Agua (ANA) y a nivel estadual, son los Órganos Gestores del Estado. Otras instituciones que también participa en la gestión en forma legislativa, participativa y/o colaborativa, como son la aprobación de los planes de recursos hídricos como son el Concejo Nacional y Estadual de Recursos Hídricos, Comités de Cuenca y Agencias federales, estatales, y municipales relacionadas con la gestión del agua. (Silva & Murillo, 2019; Villar, & Machado, 2019);</p>	<p>Tiene una política sólida y clara que establece detalladamente las funciones de las instituciones a niveles federal y estadual, que permiten la participación de diferentes actores involucrados con el agua tanto gubernamental como no gubernamentales, en forma cooperativa para la aprobación de los Planes de Recursos Hídricos. Esto demuestra que cambiar las políticas del agua a un modelo autoritario a un</p>	<p>Es un reto para Brasil la armonización de las políticas de Gestión de Recursos Hídricos en las diferentes instituciones, la expiación de la urbanidad a lo amplio del territorio y los diferentes regímenes hidrológicos en diferentes regiones, que a su vez son afectado por los efectos del clima, contrae ineficiencias en la insuficiencia hidráulica, especialmente, en satisfacer las</p>

	<p>medio de la gestión del ambiente por dedicar un capítulo específico al medio ambiente, así mismo destaca la idea de la participación y ciudadanía en este proceso (Peña & Solanes, 2002; Villar, & Machado, 2019); Es así que está ley permitió la creación del Sistema de Nacional de Gerenciamiento de Recursos Hídricos del país relacionado principalmente en la formulación e implementación de los Planes de Recursos Hídricos, que son de tres niveles: Plan Nacional de Recursos Hídricos, Plan Estadual de Recursos Hídricos y Plan de Cuenca Hidrográfica, los cuales deben ser aprobados por cada uno de los órganos involucrados en la gestión dependiendo de su alcance, que involucra tanto la participación del gobierno, de los diferentes usuarios y organizaciones civiles a través de los Comités de Cuenca Hidrográfica. En esta legislación se admite la cuenca hidrográfica como unidad de planificación y gestión de los recursos hídricos en las aguas superficiales, aunque también, extiende sus instrumentos políticos de gestión a las aguas subterráneas y costeras (Silva & Murillo, 2019).</p>	<p>ambiente, es un bien difuso y de uso común. Así mismo, la Ley n° 9433 de 1997 extiende este precepto por declarar que la aguas son de bienes públicos. Por consiguiente, se entiende que él debe ser del poder público en el dominio del agua es de administrador, mas no de propietario, Además, la Política Nacional de Recursos Hídricos, instaura que el agua es un bien económico por ser un insumo escaso y de gran valor. Por este motivo permite el otorgamiento de derecho de uso del agua atribuye un precio a quien se va beneficiar de este bien común. Por último, reconoce el agua es una sustancia vital necesario para configurar los principios del derecho de la vida. (Villar, & Machado, 2019);</p>	<p>modelo descentralizado, participativo e integral en la gestión de los recursos hídricos permite la seguridad hídrica. Por este motivo, Brasil es considerado en América de Sur por tener una buena gobernanza del agua</p>	<p>necesidades y en responder las demandas de su población con respecto a los derechos del agua.</p>	
Paraguay	<p>Se han establecido una serie de leyes, decretos y resoluciones dentro de las cuales cabe resaltar: Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, le corresponde regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay. Ley N° 350/94 “Que Aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” Ley N° 4241/10 “De restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional”. Decreto N° 9824/12 Por la cual se reglamenta la Ley N° 4241/10 “De restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional”.</p>	<p>Todo habitante de la República del Paraguay es sujeto de derecho de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos con diversos fines, en armonía con las normas, prioridades y limitaciones establecidas en la presente Ley, con excepción a lo establecido en la Ley N° 1614/00 “GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”. LEY 3239: Artículo 16.- Toda persona física tiene derecho a acceder a una cantidad mínima de agua potable por día, suficiente para satisfacer sus necesidades elementales. La cantidad mínima de agua potable por día, por persona, será establecida por vía reglamentaria por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Artículo 17.- El derecho de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos está sujeto a las evaluaciones técnicas que realice la autoridad de los recursos hídricos, conforme al Plan Nacional de Recursos Hídrico</p>	<p>La gestión de los recursos hídricos en el MADES está siendo administrada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos – DGPCRH, esta tiene la función según el Art. 25 de la Ley N° 1561/00 de formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua. A través del Artículo 3° de la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el MADES se constituye en Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay. La Secretaria del Ambiente lleva la gestión del agua por cuencas hidrográficas, desde un ámbito de involucramiento social, participativo y democrático de manera a fortalecer capacidades locales en el marco de la Ley 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, es decir creando consejos de aguas por cuencas.</p>	<p>Establecimiento de los consejos de agua: Estos Consejos de Agua fueron creados desde el año 2006, para establecer un espacio de diálogo y escenario de concertación y participación de todos los usuarios de una determinada cuenca, involucrando a las instituciones gubernamentales, ONG, sociedad civil organizada, sectores y gremios así como usuarios en general que estén interesados en trabajar en la gestión integrada del agua. Implementación del SIAM (Sistema de Información Ambiental), en donde se actualiza información de uso del agua. Para el 2013, el 85% de los hogares en Paraguay tiene acceso a fuentes de agua mejorada y 63% a fuentes de agua en red; mientras 79% cuenta con infraestructura de saneamiento mejorado y solamente 11% tiene alcantarillado sanitario.</p>	<p>Para el 2013, en el área urbana, los estándares de sanidad ambiental requeridos exigen la conexión de los hogares a redes de alcantarillado. Sin embargo, ante la falta de un servicio, muchas de las aguas domiciliarias y de efluentes industriales se vierten directamente en la calle o en los cursos hídricos con las consecuencias ambientales adversas que esto ocasiona. Internamente se ha encontrado un marco legal e institucional débil asociado a las sanciones.</p>
Uruguay	<p>La regulación de las aguas en el Uruguay tiene como primer antecedente el Código Rural de 1875, que se mantuvo vigente hasta 1978, cuando se aprobó el Código de Aguas vigente hasta hoy (Ley 14.859), como el eje en la reglamentación del recurso hídrico principalmente en lo que respecta al dominio del recurso. Igualmente se han sancionado otras normas legales y reglamentarias que complementan el régimen jurídico de las aguas, considerándolas un elemento integrado a los recursos naturales, como la Ley de Uso y Conservación de Suelos y Aguas de 1981, y otras leyes del sector ambiental y agropecuario.</p> <p>En el año 2004, se reformó el artículo 47 de la Constitución por iniciativa de la sociedad civil, esta reforma estableció las bases y principios para la formulación de la Política Nacional de Aguas, cuya Ley se aprobó en el 2009 con la Ley 18.610 Ley de Política Nacional de Aguas, y en el 2017 que se aprobó el Plan Nacional de Aguas establecido en dicha política, a través del Decreto 205/017. En este Plan por primera vez se aborda la gestión del agua de una manera integrada, participativa y a largo plazo, y está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.</p> <p>Paralelo al desarrollo de la Política Nacional de Aguas, se aprobaron otras normas ,que abordan la gestión del agua, del ambiente y del territorio con un modelo de desarrollo sustentable, como la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, la Ley de Creación del Sistema Nacional de Emergencias y se promulgó el decreto de creación del Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y Variabilidad.</p>	<p>En Uruguay con la creación del Código de Aguas de 1978 se pasó el recurso agua al dominio público Estado, salvo las aguas incorporadas a patrimonio privado antes de esta fecha, las cuales se mantuvieron de patrimonio privado. Por lo tanto, el agua es propiedad del estado; el uso de las aguas para la agricultura se realiza a través de permisos y concesiones que otorgan el aprovechamiento, un derecho registrable y que otorga preferencia conforme los derechos preexistentes en las cuencas.</p> <p>La administración de los recursos hídricos comprende la gestión de la cantidad a través del control y las autorizaciones mediante permisos y concesiones de uso por la Dirección de Aguas, así como el control y la autorización de vertidos de efluentes por la Dirección de Medio Ambiente.</p>	<p>El Ministerio de Ambiente a través de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) es la entidad encargada de la gestión sustentable y participativa del recurso, tomando las cuencas como su unidad de gestión.</p> <p>Con la Política Nacional de Aguas se crearon los Consejos Regionales de Recursos Hídricos para las tres cuencas transfronterizas del País (río Uruguay, laguna Merín, río de la Plata y Frente Marítimo), son asesores y apoyo para la formulación y ejecución de planes en materia de recursos hídricos, están conformados por delegados del gobierno, de los usuarios y de la sociedad civil y presididos por DINAGUA y el Ministerio de Ambiente. Cada Consejo resuelve la conformación de las Comisiones de Cuenca que a su vez son integradas por el gobierno, usuarios de agua y sociedad civil.</p> <p>La Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) es un ámbito tripartito, integrado por el Estado, los usuarios del agua y la sociedad civil, que asesora n al Gobierno Nacional en agua y saneamiento.</p> <p>Otros actores institucionales en la gestión del agua en Uruguay son el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que actúa en concurrencia con DINAGUA en materia de aprovechamientos para riego agrario; el Ministerio de Transporte y Obras públicas en lo que respecta a la vigilancia de obras hidráulicas de su órbita y delimitación de álveos; el Ministerio de Relaciones Exteriores en la coordinación internacional de programas para la gestión de las aguas transfronterizas; el Ministerio de Industria, Minería y Energía que supervisa que se cumplan las distancias mínimas entre las obras de minería y los cursos de agua, abrevaderos o cualquier clase de vertiente, el Ministerio de Turismo y Deporte, el Ministerio de Defensa ambos asociados a la protección y conservación del recurso. Otras entidades desconcentradas del ejecutivo son la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y el Instituto Nacional Uruguayo de Meteorología</p>	<p>Mecanismos de participación concretos y operantes a través de los Consejos Regionales de Recursos Hídricos, las Comisiones de Cuenca y la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento, todos con participación de la sociedad civil en igualdad de condiciones que el gobierno. Aunque reciente tiene un Plan Nacional de Aguas ejecutable y a largo plazo. Cuenta con un única Autoridad del Agua liderando la gestión del recurso. Inversión en infraestructura principalmente en los servicios de agua potable y saneamiento básico, con una cobertura por encima del 90% en ambos servicios en zonas urbanas y rurales.</p>	<p>Si bien cuenta con un Plan de Aguas, el país puede mejorar en una planificación económica y financiera que asegure la disponibilidad de recursos para ejecución de iniciativas de dicho Plan.</p>
Ecuador	<p>La Constitución del Gobierno de Ecuador en el año 2008 instaura los principios para la adopción de políticas y normativas y normativas relacionadas al agua para la aprobación de la nueva Ley de Aguas, pero el Gobierno no cumplió con la expedición de la Ley en el tiempo estipulado causando el inicio de</p>	<p>Considera el agua como derecho humano irrenunciable, patrimonio nacional de uso público, de dominio inalienable e imprescriptible del Estado. Adicionalmente establece la gestión del agua será</p>	<p>la Autoridad Única del Agua (AUG) es la Secretaría Nacional del Agua (SENAG), encargada de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos del país. A la SENAG está adscrita la Agencia de Regulación y Control del Agua. Adicionalmente cuenta con el apoyo de Empresa Pública del Agua. Cuenta con</p>	<p>Cuenta con un mecanismo de financiación a través del FONAG, los cuales son provenientes de las entidades prestadoras de servicio de</p>	<p>La falta de coordinación y exclusión de la participación de la comunidad civil en forma activa en la toma de sesiones de las políticas</p>

<p>movilizaciones sociales en el país, que exigían la expedición de una ley que se creará una Autoridad descentralizada del Agua, se elimine la desigualdad de la distribución y privatización del agua, y hacer efectiva la soberanía del agua establecida en la constitución. En el 2014, se expide La ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del agua da los Lineamientos para la planificación y ejecución de la Gestión del Recurso Hídrico del país. Sin embargo, esta ley no termina definiendo una política sólida, que presenta muchos problemas en contradecir los principios establecidos en la Constitución, no ser clara en detalles importantes como en las concesiones y usos del agua en diferentes actividades económicas y la participación activa de la sociedad. (Acción Ecológica, 2015).</p>	<p>exclusivamente pública o comunitaria, y no reconoce ninguna posesión individual o colectiva sobre ella. (Acción Ecológica, 2015).</p>	<p>comités de Evaluación que son conformadas por integrantes de la misma AUG o del estado (Acción Ecológica, 2015).</p>	<p>agua potable y saneamiento, dado que por Ordenanza Metropolitana 213 de 2007 de la Ciudad de Quito, se debe destinar una parte de la tarifa de cobro del servicio a este fondo. Cuenta con las Instituciones para realizar la Gestión del Recurso Hídrico, con sus funciones bien definida en la Ley orgánica y Aprovechamiento del Agua. (Fernandez,2020)</p>	<p>de Gestión Integral del Recurso Hídrico dentro de las instituciones. Además, La ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del agua viola los principios de la Constitución que permite que las influencias políticas puedan hacer reformas y ajustes estructurales que beneficie a algunos sectores económicos poderes, desconociendo el carácter descentralizado del Estado (Acción Ecológica, 2015). Esto se puede reflejar claramente que el 82% del consumo de agua está dirigida para el riego y aún existen problemas de escasez del agua potable y servicios de saneamiento que se enfrentan a su vez, con el deterioro ambiental de la riqueza en recursos hídricos del país, siendo la población rural la más afectada, así mismo Ecuador no cuenta con planes adecuados que den respuestas a diferentes riesgos como las sequías o inundaciones, permiten en forma indirecta la privatización del uso y acceso del agua, violando el derecho humano en este recurso. (Márquez & Toro, 2017)</p>
---	--	---	---	--

